



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2331840 - 7391

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley-99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

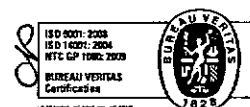
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2003ER4944 del 17 de febrero de 2003, la señora **AMPARO BARRERA**, solicitó al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para realizar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en la carrera 87 A No. 114-13 (dirección antigua) actual calle 127 No. 87 A – 24 (nueva dirección), barrio Rincón de Suba, localidad Suba del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 799 del 06 de junio de 2003, la Coordinadora del Grupo de Evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” dio inicio al trámite ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que con Resolución No. 907 del 27 de junio de 2003, se autoriza a la **PROMOTORA SAN JORGE S.A.** identificada con el Nit. 830.096.282, a través de su representante legal señor **ALVARO HERNÁN VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.357 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para ejecutar la tala de tres (3) Eucaliptos y la poda de los dos tercios (2/3) de la copa de dos (2) Eucaliptos, ubicados en la actual dirección calle 127 No. 87 A – 24, barrio Rincón de Suba, localidad de Suba del Distrito Capital, e igualmente se estableció como medida de compensación la reposición, **SIEMBRA** y mantenimiento de seis (6) individuos arbóreos lo cual equivale a 5.5. IVPs, de especies nativas y/o frutales,





Nº - 7391

con altura mínima de 1.50 metros y en buen estado fitosanitario, en las zonas verdes del conjunto.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor **ALVARO HERNANDEZ VELEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.243.357 de Bogotá, el día 02 de junio de 2003 y tiene constancia de ejecutoria de fecha 10 de julio de 2003.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA N°. 2011CTE4731 del 20 de julio de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados para tala, también se encontraron talados los dos (2) individuos arbóreos autorizados para poda de mejoramiento, (respecto de la contravención se expidió el respectivo Concepto Técnico para su trámite). De igual manera en el acta de visita No. SN679/11/204, del expediente en estudio determina que la compensación de los seis (6) Árboles de especies nativas y frutales, se realizó en las zonas verdes del conjunto.

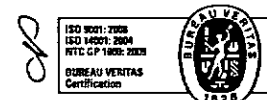
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la"*





Nº - 7391

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-356**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y la **SIEMBRA**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

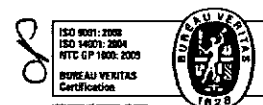
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-356**, en materia de autorización a la **PROMOTORA SAN JORGE S.A.** identificada con el Nit. 830.096.282, a través de su representante legal señor **ALVARO HERNÁN VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.357 de Bogotá, o a quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la firma **PROMOTORA SAN JORGE S.A.** identificada con el Nit. 830.096.282, a través de su representante legal señor **ALVARO HERNÁN VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.357 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la calle 86 A No. 21-11 piso 3, barrio Nogal del Distrito Capital.





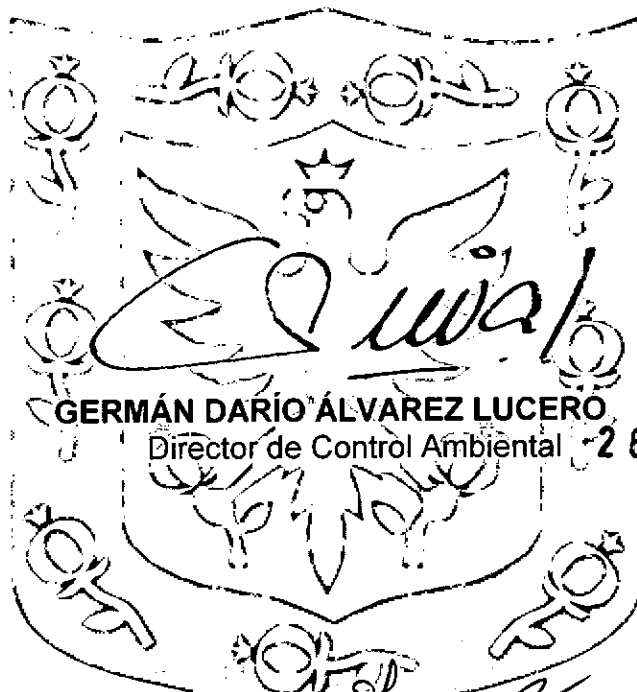
7391

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

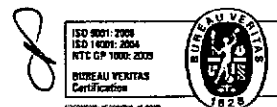
Dada en Bogotá, a los



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

26 DIC. 2011

Proyectó : LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO - Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica SFFS.
Aprobó : Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SFFS.
Expediente: DM-03-03-356





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE061752 Proc #: 2359765 Fecha: 2012-05-16 10:02
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
ALVARO HERNAN VELEZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
PROMOTORA SAN JORGE S.A.
CALLE 86 N° 21-11
Tel: SIN
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. AUTO **7391** 26-12-2011 EXP. DM-03-03-356

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7391 del 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos) 4 FOLIOS

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Blanca Nelly Vaca Ramirez*

